

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120005105 DEL 29-01-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014344 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, identificado como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Mediante la Resolución No. 20182120090755 del 14 de agosto de 2018 la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 13650, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, lista publicada el día 14 de agosto de 2018 en la página web www.cnsc.gov.co en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000661272 del 22 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de una (1) elegible, argumentando las razones que se describen a continuación:

“(...)

No	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	19371811	JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ	<i>“No cumple el requisito de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas no corresponden al propósito del cargo ni a las funciones asignadas. El propósito del cargo ofertado es: Apoyar el desarrollo de las diferentes actividades inherentes al proceso administrativo de recaudo de cartera.”</i>

¹ *“ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.*

² *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014344 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

No	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
			<p><i>mientras que las certificaciones aportadas por el aspirante acreditan experiencia así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En la Alcaldía Local de Fontibón como profesional de apoyo de almacén: en actividades de manejo de inventarios no relacionadas con recaudo de cartera</i> - <i>En Bavaria ocupó diferentes cargos (ayudante, auxiliar, lubricador, ayudante de mantenimiento, mensajero, auxiliar tercero, dibujante, supervisor de envase) y funciones de supervisor de envase. Cargos y funciones que no cuentan como experiencia profesional relacionada.</i> - <i>Secretaria de Hábitat como profesional Universitario ejerciendo funciones de realización de estudios técnicos para formulación de políticas, planes y programas servicios públicos domiciliarios y TIC, cargos y funciones que no cuentan como experiencia profesional relacionada.</i> <p><i>En el presente caso la experiencia profesional relacionada no contaba con alternativa de convalidación."</i></p>

(...)"

En consideración a la solicitud de la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el Despacho inició actuación administrativa a través del Auto No. 20182120014344 del 17 de octubre de 2018, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 13650 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por parte del señor JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de octubre de 2018, la CNSC comunicó vía correo electrónico al señor JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ, el contenido del Auto No. 20182120014344 del 17 de octubre de 2018, otorgándole el término de diez (10) días hábiles para que ejerciera sus derechos de defensa y contradicción, término que transcurrió desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 07 de noviembre de 2018.

En el término señalado, el aspirante JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ, guardó silencio.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014344 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

El artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En concordancia el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

Aunado a estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, respecto del aspirante JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ, frente al cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 13650, ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017, respectivamente.

4.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República para el empleo con código OPEC No. 13650, frente al ítem de experiencia, el aspirante **JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ** aportó los siguientes documentos:

³ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014344 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 13650	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal: Apoyar el desarrollo de las diferentes actividades inherentes al proceso administrativo de recaudo de cartera.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recopilar la documentación que sirva de soporte para el análisis y la consolidación de la cartera a favor del Fondo por concepto de cuotas partes pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cotizaciones y otras cuentas por cobrar que a la fecha de corte se encuentren pendientes de recaudo. • Conciliar periódicamente la información financiera frente a la base de datos maestra de cartera con el fin de validar la consistencia de información reportada en los estados contables y el listado de cartera, para lo cual se deberá adelantar procesos de análisis, verificación y depuración contable. • Actualizar de forma permanente las novedades en la base de datos maestra de cartera, tomando para el efecto información de las áreas involucradas en el proceso (Tesorería, Contabilidad, Nomina de pensionados, Oficina Asesora Jurídica entre otras). • Reportar a las áreas involucradas en el proceso de cartera las observaciones o inconsistencias detectadas en los procesos de verificación y consolidación con el fin de realizar ajustes a los procesos operativos. • Adelantar las acciones y gestiones necesarias para identificar las partidas de pagos recibidos por cuota parte que no pudieron identificarse en plenamente en el grupo de gestión de Tesorería al momento de registrar el ingreso. • Preparar los informes para los entes de control, la alta dirección y las áreas involucradas en el proceso de cartera, respecto de las gestiones realizadas y el estado actual de la cartera. • Generar las cuentas de cobro por cada tercero, remitir para su correspondiente entrega a través de los medios previstos por Fonprecon. • Efectuar seguimiento a la entrega oportuna de las cuentas de cobro a fin de asegurar la totalidad y eficiencia en la gestión del cobro. • Implementar controles de seguimiento a las respuestas suministradas por los deudores frente al pago voluntario de sus obligaciones. 	<p><i>"No cumple el requisito de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas no corresponden al propósito del cargo ni a las funciones asignadas.</i></p> <p><i>El propósito del cargo ofertado es: Apoyar el desarrollo de las diferentes actividades inherentes al proceso administrativo de recaudo de cartera, mientras que las certificaciones aportadas por el aspirante acreditan experiencia así:</i></p> <p><i>-En la Alcaldía Local de Fontibón como profesional de apoyo de almacén: en actividades de manejo de inventarios no relacionadas con recaudo de cartera</i></p> <p><i>-En Bavaria ocupó diferentes cargos (ayudante, auxiliar, lubricador, ayudante de mantenimiento, mensajero, auxiliar tercero, dibujante, supervisor de envase) y funciones de supervisor de envase. Cargos y funciones que no cuentan como experiencia profesional relacionada.</i></p> <p><i>-Secretaria de Hábitat como profesional Universitario ejerciendo funciones de realización de estudios técnicos para formulación de políticas, planes y programas servicios públicos</i></p>	<p>Certificado expedido por la Subdirección Administrativa de la Dirección de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15.</p> <p>Certificado expedido por la Alcaldía Local de Fontibón sobre los contratos de prestación de servicios Nos. 051, y 085 de 2008, 034, 096, 135 de 2009, 006, 074 de 2010, 01 y 072 de 2012.</p> <p>Certificado expedido por Bavaria S.A., en los empleos de ayudante de oficios varios, auxiliar de calderas, lubricador, ayudante de mantenimiento, mensajero, auxiliar, dibujante y supervisor de envase, desde el 06 de abril de 1981 hasta el 11 de abril de 2002.</p>	<p>Certificados no válidos por cuanto la experiencia acreditada no es relacionada con el propósito o las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 13650, que están encaminadas al apoyo de actividades inherentes al proceso administrativo de recaudo de cartera.</p> <p>Las funciones desempeñadas por el aspirante en la Secretaría de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá fueron en temas relacionados con la realización de estudios técnicos para la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos de servicios públicos domiciliarios y tecnologías de la información y comunicaciones.</p> <p>Los contratos de prestación de servicios celebrados con la Alcaldía Local de Fontibón tienen como objeto el desarrollo de actividades de apoyo al área de almacén</p> <p>En el certificado de Bavaria S.A. solo se describen las funciones del cargo de Supervisor de Envase, las cuales no tienen relación con actividades de recaudo de cartera.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014344 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 13650	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>domiciliarios y TIC, cargos y funciones que no cuentan como experiencia profesional relacionada.</p> <p>En el presente caso la experiencia profesional relacionada no contaba con alternativa de convalidación."</p>		

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 18 del Acuerdo No.20161000001296 de 2016, norma que al referirse a la Experiencia Profesional Relacionada, previó:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Conforme indica el aparte en cita, la acreditación de experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, que la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

Con fundamento en lo expuesto, para acreditar experiencia profesional relacionada era necesario que por lo menos una de las funciones descritas en el certificado laboral fuera similar al contenido funcional del empleo, que comprende el propósito principal y la descripción de funciones del mismo, lo cual no se encontró demostrado para el caso del aspirante JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ.

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que el señor **JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ** se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que no cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 13650.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120090755 del 14 de agosto de 2018, así como del proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ**, a las direcciones física y electrónica registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-:

22-

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182120014344 del 17 de octubre de 2018 en el marco de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Nombre	Dirección física	Dirección Electrónica
JOSÉ ALFREDO SALAMANCA RODRÍGUEZ	Carrera 106 No 20-66 Apto 202 de Bogotá	josalro58@hotmail.com


PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación a través de correo electrónico.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 29 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo